

ESTATUTOS
CORPORACION DE PROFESIONALES RELACIONADOS CON LA
ADMINISTRACION DE INVERSIONES DE CHILE.

ARTICULO 1 – FORMACIÓN

- 1.1 Nombre.** El nombre de la Asociación es “Corporación de Profesionales Relacionados con la Administración de Inversiones de Chile” (en adelante denominada indistintamente la “Asociación”).
- 1.2 Ubicación.** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Santiago de Chile, Comuna de Las Condes, Provincia de Santiago. La duración de la Asociación será indefinida.
- 1.3 Membresía en CFA Institute.** Esta Asociación postulará para ser Miembro de CFA Institute. En la medida que haya algún conflicto entre los Estatutos de la Asociación y los Estatutos de CFA Institute en relación a la membresía de la Asociación, regirán aquellos de CFA Institute.
- 1.4 Declaración de Propósito.** Los propósitos de la Asociación son:
- (a) Promover estándares educacionales de acuerdo a los lineamientos de CFA Institute en las prácticas profesionales de análisis financiero, gestión de inversiones, análisis de valores, y otras profesiones similares (en conjunto, el “Proceso de Toma de Decisiones de Inversión”);
 - (b) Instruir y capacitar a los Miembros y al público en general sobre los principios, prácticas y conducta confiable y acertada en relación al Proceso de Toma de Decisiones de Inversión;
 - (c) Patrocinar, ayudar y fomentar actividades de investigación, educación e información para propagar los propósitos establecidos en este Artículo;
 - (d) Guiar, fomentar y ayudar la educación continua de los individuos que están profesionalmente involucrados en el Proceso de Toma de Decisiones de Inversión, y con éste propósito, promover, fomentar y desarrollar la investigación, preparación, publicación y difusión de materiales educacionales;
 - (f) Promover el Código de Ética y Estándares de Conducta Profesional de CFA Institute para individuos que están profesionalmente involucrados en el Proceso de Toma de Decisiones de Inversión, e imponer tales estándares para los Miembros;

- (g) Entregar a los Miembros oportunidades para construir redes de contactos, intercambiar ideas, información, y experiencias relacionadas con su condición de miembros de la Asociación, y con el Proceso de Toma de Decisiones de Inversión;
- (h) Promover buenas relaciones entre el público en general y los profesionales involucrados en el Proceso de Toma de Decisiones de Inversión.

La Asociación no persigue objetivos políticos, sindicales o de lucro, ni aquellos que son propios de entidades que deben ser reguladas por un estatuto legal propio. Cualquier tipo de distinción, ya sea religiosa o racial, está excluida de los principios que la rigen.

ARTÍCULO 2 – DEFINICIONES

Para los efectos de los Estatutos, los siguientes son los términos definidos que pueden ser usados, según fuere apropiado, en forma singular o plural:

- 2.1 “Experiencia de Trabajo Profesional Aceptable”** incluye, en relación a postulantes que buscan ser Miembros Regulares o Miembros Asociados, actividades que consisten mayoritariamente en:
 - (a) evaluar o aplicar datos financieros, económicos y/o estadísticos como parte del Proceso de Toma de Decisiones de Inversión que involucren valores o inversiones similares, lo cual incluye, pero no se limita a acciones transadas públicamente y también colocadas privadamente, bonos e hipotecas y sus derivados; derivados basados en commodities y fondos mutuos; y otros bienes de inversión, tales como bienes raíces y commodities, si éstos otros bienes de inversión son parte de un portfolio de inversión diversificado y orientado a valores; o
 - (b) supervisar, directa o indirectamente, a las personas que ejecutan tales actividades; o
 - (c) enseñar tales actividades.

- 2.2 “Miembro Asociado”** es un individuo quien ha cumplido con los requisitos de membresía establecidos en la Sección 3.3 de los Estatutos de la Asociación y cuya membresía no ha sido revocada o suspendida.

- 2.3 “Directorio”** es el Directorio de la Asociación.

- 2.4 “Estatutos”** son los Estatutos de la Asociación, que pueden ser modificados de tiempo en tiempo.

- 2.5** “**CFA Institute**” es una corporación de Virginia, Estados Unidos de América, sin acciones. Una organización sin fines de lucro dedicada a promover los más altos estándares de ética, educación y excelencia profesional en la industria de administración de inversiones en todo el mundo.
- 2.6** “**CFA Program**” es el programa de estudio y examinación Chartered Financial Analyst (CFA), desarrollado y administrado por CFA Institute.
- 2.7** “**Chartered Financial Analyst**” y “**CFA**” son marcas de CFA Institute que los miembros autorizados por CFA Institute pueden usar como designación profesional.
- 2.8** “**Código y Estándares**” es el Código de Ética y Estándares de Conducta Profesional de CFA Institute, que puede ser modificado periódicamente por CFA Institute.
- 2.9** “**Miembro Honorario**” es un individuo que ha cumplido con los requisitos de membresía establecidos en la Sección 3.4 de los Estatutos de la Asociación y cuya membresía no ha sido revocada o suspendida.
- 2.10** “**Vigente**” se refiere a un Miembro que ha pagado todas las cuotas aplicables de CFA Institute en forma íntegra, ha presentado una Declaración de Conducta profesional a CFA Institute, y actualmente no es el objeto de un Procedimiento Formal o Sanción Disciplinaria por parte de CFA Institute, según lo establecido en los Estatutos de CFA Institute.
- 2.11** “**Proceso de Toma de Decisiones de Inversión**” es la práctica profesional de análisis financiero, gestión de inversión, análisis de valores, u otras profesiones similares.
- 2.12** “**Contrato de los Miembros**” es un documento preparado por CFA Institute estableciendo obligaciones y responsabilidades que debe ser firmado anualmente por cada Miembro Regular y Miembro Asociado de CFA Institute.
- 2.13** “**Declaración de Conducta Profesional**” es un formulario preparado por CFA Institute relativo a la conducta de un miembro que debe ser firmado y presentado anualmente por cada miembro con excepción de aquellos miembros excusados de hacerlo bajo los Estatutos de CFA Institute en una fecha o antes de una fecha designada por CFA Institute.

- 2.14 “Miembro Regular”** es un individuo que ha cumplido con los requisitos de membresía establecidos en la Sección 3.2 de los Estatutos de la Asociación y cuya membresía no ha sido revocada ni suspendida.

ARTÍCULO 3 – MEMBRESÍA

- 3.1 Clases de Miembros.** Las clases de miembros en la Asociación son: Miembros Regulares, Miembros Asociados, y Miembros Honorarios.

- 3.2 Miembros Regulares.** Para llegar a ser un Miembro Regular de la Asociación, un individuo debe ser un Miembro Regular de CFA Institute y cumplir con todos los otros requisitos que la Asociación pueda imponerle que sean consistentes con los requisitos establecidos por CFA Institute.

- 3.3 Miembro Asociado.** Para llegar a ser Miembro Asociado de la Asociación, un individuo deberá:

(b) tener un año de Experiencia de Trabajo Profesional Aceptable y.

(b) junto con calificar y ser aceptado como Miembro Asociado de la Asociación, ser Miembro Asociado de CFA Institute,

- 3.4 Miembro Honorario.** La Membresía Honoraria está diseñada para individuos que no están actualmente conectados con la Asociación, quienes juegan un rol importante en la industria de la inversión o han demostrado un compromiso excepcional con los valores y objetivos que la Asociación promueve. Los miembros con status honorario podrán obtener una reducción en las cuotas de la Asociación, si el directorio así lo determinare. Para llegar a ser Miembro Honorario de la Asociación, un individuo tendrá que:

(a) ser nominado por el Directorio como candidato para la Membresía Honoraria,

(b) cumplir todos los demás requisitos que la Asociación le imponga en sus Estatutos, que sean consistentes con los requisitos establecidos por CFA Institute, y

(c) no calificar de otra manera para Membresía Regular o Asociada.

- 3.5 Responsabilidades de los Miembros.** Cada Miembro Regular, Miembro Asociado, y Miembro Honorario de la Asociación deberá:

(a) Adherir y cumplir con todas las reglas aplicables de la Asociación, incluyendo pero no limitadas a sus Estatutos y otras reglas en relación a la conducta

profesional y membresía, todas las cuales podrán ser modificadas de tiempo en tiempo;

- (b) Pagar las cuotas sociales aplicables puntualmente, ya sean ordinarias o extraordinarias;
- (c) Asistir a las sesiones de las asambleas generales ordinarias o extraordinarias;
- (d) Estar sujeto a la jurisdicción disciplinaria y sanciones de la Asociación;
- (e) Presentar información relativa a la conducta profesional y actividades que la Asociación pueda pedir;
- (f) Mantener membresía vigente en CFA Institute.

3.6 Derechos de los Miembros. Cada Miembro Regular de la Asociación tiene los siguientes derechos:

- (a) A ser informado de las actividades y programas de la Asociación, y tener acceso a la información de los estados de cuenta de la Asociación.
- (b) Elegir y ser electo para servir en las posiciones de dirigencia de la Asociación indicados en el artículo 6 de estos estatutos.
- (c) Participar en las asambleas generales con derecho a voz y a voto.

Cada Miembro Asociado y Miembro Honorario de la Asociación tiene los siguientes derechos:

- (a) Ser informado sobre las actividades y programas de la Sociedad, y tener acceso a la información de los estados de cuenta de la sociedad.
- (b) Participar en las asambleas generales con derecho a voz.

3.7 Postulación a Membresía. Cualquier individuo que postule a ser Miembro Regular o Miembro Asociado de la Asociación deberá certificar su membresía en e CFA Institute como Miembro Regular o Miembro Asociado Vigente junto con información o documentación adicional que pueda ser requerida por la Asociación. El Directorio tendrá derecho a revisar todas las postulaciones para membresía en la Asociación. Cualquier individuo que postule para otra clase de membresía deberá seguir los procedimientos que el Directorio establezca de tiempo en tiempo.

3.8 Derecho a Voto. Los Miembros Regulares Vigentes tienen derecho a voto en la Asociación y cada Miembro Regular Vigente tendrá derecho a un (1) voto sobre cada materia sometida a la votación de los Miembros Regulares. Los Miembros Asociados y otros miembros no tienen derecho a voto en la Asociación.

3.9 Cuotas Sociales. Cualquier miembro que no pague las cuotas de membresía anuales de la Asociación será automáticamente suspendido de su membresía en la Asociación. Cuando el pago se realice íntegramente, tal miembro será automáticamente reincorporado sujeto a las disposiciones los Estatutos.

3.10 Renuncia. Cualquier miembro podrá en cualquier momento dejar de ser miembro de la Asociación presentando una notificación de renuncia al Presidente o Secretario de la Asociación. Tal renuncia se hará efectiva a la recepción de la notificación, o en la fecha especificada, y la aceptación de la misma no será necesaria para su efectividad, a menos que se estipule lo contrario. La Asociación notificará a CFA Institute de la renuncia de cualquier Miembro Regular o Miembro Asociado de la Asociación.

3.11 Suspensión o Revocación de la Membresía. La Membresía en la Asociación podrá ser suspendida o revocada en cualquier momento por cualquier incumplimiento de la Sección 3.5, conforme fuere determinado y aplicado por la Asociación según estos Estatutos. En el caso de los Miembros Regulares y Miembros Asociados, la membresía en la Asociación será suspendida o revocada si su membresía en e CFA Institute es suspendida o revocada. Un miembro cuya membresía es revocada o suspendida no tendrá ningún derecho o privilegio de la membresía. La membresía en la Asociación debe ser revocada en los siguientes casos:

- (a) Muerte.
- (b) Renuncia por escrito presentada al Directorio.
- (c) Pérdida del status de miembro de CFA Institute.
- (d) Expulsión basada en las siguientes causales:
 - (i) Haber causado daño grave a los intereses de la Asociación de palabra o por escrito;
 - (ii) Haber sufrido la pena de suspensión del status de miembro dos veces consecutivas en un año;
 - (iii) Haberse atribuido la representación de la institución con el objetivo de obtener beneficios personales y que sus acciones hayan causado daño a la institución; y
 - (iv) Si un miembro del Directorio, ha comprometido gravemente la integridad social y/o económica de la institución al ejecutar sus deberes o al ir más allá de las limitaciones de sus deberes.

3.12 Lista de Miembros y Registros de Miembros. La Asociación mantendrá una lista de los nombres, domicilios comerciales, afiliaciones comerciales y clasificación de las membresías de todos los miembros de la Asociación, y todos los demás registros e

información relacionada a los mismos según lo determine el Directorio. La Asociación entregará a CFA Institute la información que CFA Institute le solicite y que esté relacionada a las actividades de CFA Institute o a la Membresía en CFA Institute.

ARTÍCULO 4 – REUNIONES DE LOS MIEMBROS

4.1 Reuniones.

- (a) Todas las reuniones de los miembros tendrán lugar en un lugar y momento apropiado en Santiago, según lo determine el Directorio.
- (b) Habrá una reunión anual ordinaria de los miembros.
- (c) Las reuniones extraordinarias de los miembros podrán ser convocadas en cualquier momento cuando el interés de la Asociación lo requiera, sea:
 - (i) por el Presidente del Directorio; o
 - (ii) por el Secretario, a la recepción de una petición por escrito firmada por un veinteavo (1/20) de los Miembros Regulares Vigentes.
- (d) Solo los temas descritos en la notificación de la reunión serán tratados en una reunión extraordinaria.

4.2 Notificaciones.

- (a) Las notificaciones por escrito de las reuniones deberán:
 - (i) Definir la fecha, hora y lugar de la reunión, y en el caso de una reunión extraordinaria, el propósito por el cual se llama a la reunión; y
 - (ii) Ser enviadas por correo expreso, o enviadas por telégrafo, fax, correo electrónico u otra comunicación confiable impresa o susceptible de ser impresa a cada Miembro Regular Vigente al domicilio que aparezca en los registros de membresía de la Asociación, con no menos de diez (10) ni más de sesenta (60) días de antelación a la fecha de la reunión, a menos que otro periodo de notificación sea requerido por ley.
- (b) El derecho a ser notificado de cualquier reunión podrá ser renunciado por escrito por el miembro que tenga dicho derecho, ya sea que lo haga, antes o después de la fecha de la respectiva reunión. Un Miembro Regular que asiste a una reunión en persona o mediante un representante:

- (i) renuncia a la objeción de falta de notificación o notificación fallida de la reunión a menos que el Miembro Regular al principio de la reunión se oponga a realizar la misma; y
- (ii) renuncia a la objeción de consideración de un asunto en particular en la reunión que no éste dentro del propósito descrito en la notificación de la reunión a menos que el Miembro Regular se oponga a la consideración del asunto cuando sea presentado.

4.3 Quórum. Un quórum de cincuenta por ciento (50%) más uno de todos los Miembros Regulares Vigentes, representado personalmente o por representante en tal reunión, será necesario para celebrar una reunión anual o extraordinaria en primer llamado. Si en persona o representados hay menos asistentes que el quórum, el Presidente podrá fijar otra reunión en un lugar y un momento determinado por el Presidente o el Secretario, caso en el cual el diez por ciento (10%) de todos los Miembros Regulares Vigentes en persona o representados constituirán el quórum mínimo.

4.4 Voto.

- (a) Cada Miembro Regular Vigente tendrá derecho a un (1) voto.
- (b) La mayoría absoluta de los votos emitidos personalmente o por representante, o cuando sea permitido por la ley aplicable, emitido en forma electrónica, en una reunión en la cual exista quórum, será necesaria para la adopción de un acuerdo sobre cualquier asunto sobre el cual se vote, excepto si los Estatutos o la ley aplicable señalen otra cosa.

ARTÍCULO 5 – DIRECTORIO

5.1 Autoridad y Responsabilidad. Todas las facultades corporativas serán ejercidas por el Directorio, o bajo su autoridad, y los asuntos y negocios de la Asociación serán gestionados por el mismo, sujeto a los Estatutos, y a la ley aplicable.

Como el administrador de los bienes de la Asociación, el Directorio estará facultado para comprar y vender bienes muebles, arrendar bienes raíces por un periodo que no supere los 3 años; aceptar garantías; otorgar cancelaciones y boletas; celebrar contratos de trabajo; establecer sus condiciones y terminarlos; celebrar contratos de mutuo y contratos de cuentas corrientes bancarias; abrir y cerrar cuentas de depósito, ahorro y crédito y girar de ellas; retirar talonarios de cheques y aprobar balances; transferir y cancelar cheques; asistir a reuniones con derecho a voz y a voto; otorgar y revocar poderes y transigir; aceptar todo tipo de herencias, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las pólizas, aprobar indemnizaciones por perjuicios y cobrar el valor de las pólizas;

firmar, transferir y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebra los precios, duración y condiciones que estime necesario; anular, rescindir, terminar y revocar dichos contratos; terminar contratos vigentes, por término, evicción o por cualquier otra forma; pedir créditos para propósitos de la Asociación y ejecutar todos aquellos actos que promuevan la buena administración de la Asociación.

La compra, venta, hipoteca, permuta o transferencia de los bienes raíces de la Asociación; el establecimiento de servidumbres y prohibiciones de gravar, transferir y arrendar bienes raíces por un periodo que exceda los tres años solo podrá ser ejecutado por acuerdo de una asamblea general de miembros.

Cualquier acto acordado por el Directorio en relación a cualquiera de las facultades indicadas precedentemente, será ejecutado por el Presidente o por quien lo reemplace, en conjunto con el Tesorero u otro miembro del Directorio si el Tesorero no pudiese asistir. Ambos deben cumplir fielmente con los términos del acuerdo del Directorio, o de la asamblea, si fuera el caso.

5.2 Composición y Cualificaciones. El número total de Directores será 7 y serán designados por la Asamblea General Ordinaria Anual de acuerdo a la Sección 5.3. Sólo Miembros Regulares Vigentes son elegibles para el cargo de Director. Para ser miembro del Directorio, los requisitos son:

- (a) Tener más de 18 años y tener el derecho de disponer libremente de sus bienes;
- (b) No haber sido el objeto de ninguna medida disciplinaria de aquellas indicadas en el Artículo 8.
- (c) No haber sido condenado por crimen que merezca pena aflictiva.

5.3 Duración y Elecciones. Los Directores serán elegidos por el voto de los Miembros Regulares Vigentes en la reunión anual de miembros por un término de un año y podrán ser reelegidos indefinidamente.

5.4 Vacancia. En caso de vacancia de un Director, por cualquier motivo, esta podrá ser suplida por el Directorio designando a un reemplazante por el término o plazo que reste al Director ausente para completar su mandato.

5.5 Reuniones.

- (a) Las reuniones del Directorio podrán ser llamadas por:
 - (i) el Directorio;

- (ii) el Presidente;
 - (iii) el Secretario, por petición escrita de la mayoría de los Directores.
- (b) La fecha, hora y lugar de las reuniones del Directorio serán determinadas por el Directorio.

5.6 Notificaciones.

- (a) Las reuniones regulares del Directorio tendrán lugar, con o sin notificación, en las fechas, horas y lugares que el Directorio determine mediante una votación.
- (b) Una notificación por escrito deberá, cuando sea necesario, ser enviada por el Secretario y deberá:
 - (i) Señalar la fecha, hora y lugar de la reunión; y
 - (ii) Ser enviada por correo o correo expreso a cada Director con al menos quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión o ser entregada por teléfono, telégrafo, facsímil, correo electrónico, u otro medio confiable con al menos 24 horas de antelación a la fecha de la reunión.
- (c) Las materias a discutir o el propósito de cualquier reunión de Directorio no necesita estar especificada en la notificación o en la renuncia a la notificación de cualquier reunión de Directorio.
- (d) La notificación de cualquier reunión podrá ser renunciada por escrito con la firma del individuo con derecho a notificación antes o después de la fecha de la reunión.
- (e) Un Director que asiste a una reunión personalmente o a través de cualquier medio de comunicación por el cual todos los Directores puedan escucharse simultáneamente durante la reunión será considerado como notificado oportunamente de la reunión.

5.7 Quórum. Excepto si se estableciera lo contrario en los Estatutos o en la ley, en cualquier reunión del Directorio, una mayoría de los Directores en servicio que estén presentes personalmente o a través de cualquier medio de comunicación por el cual todos los Directores puedan escucharse simultáneamente durante la reunión, constituirá un quórum suficiente.

5.8 Votos.

- (a) Cada Director tendrá derecho a un (1) voto, el cual no podrá ser ejercido por un representante.

- (b) Un acuerdo de una mayoría de los Directores votado en una reunión en la cual existe quórum será un acuerdo del Directorio. El Presidente de la reunión tendrá voto dirimente.

ARTÍCULO 6 – COMPOSICIÓN DEL DIRECTORIO

6.1 Numero, Designación y Cualificaciones.

- (a) El Directorio de la Sociedad estará compuesto por 7 miembros. En su primera reunión luego de ser elegido, el Directorio designará de entre sus miembros un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y un Secretario. El Directorio podrá designar un Gerente General y cualquier otro Ejecutivo que se estime necesario.
- (b) Solo los miembros Regulares Vigentes podrán ser miembros del Directorio.
- (c) Una persona podrá ocupar más de un puesto al mismo tiempo siempre que el Presidente y el Secretario o el Gerente General no sean la misma persona, así como tampoco el Presidente y Tesorero.

6.2 Presidente.

- (a) El Presidente estará sujeto a la dirección del Directorio, y deberá:
 - (i) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente;
 - (ii) Ejercer supervisión general y control de los asuntos de la Asociación;
 - (iii) Presidir como “Presidente” en todas las asambleas de los miembros y Directorio;
 - (iv) a menos que se haya designado como miembro del mismo, ser un miembro sin derecho a voto de cada comité de la Asociación; y
 - (v) tener tales otros deberes y facultades como lo establezcan los Estatutos, el Directorio, y la ley.
- (b) Será el deber del Presidente hacer cumplir todas las órdenes y resoluciones del Directorio.

6.3 Vicepresidente. El Vicepresidente deberá:

- (a) ejercer los deberes del Presidente en su ausencia;
- (b) automáticamente pasar a ser Presidente de la Asociación en el evento de incapacidad, renuncia, remoción o muerte del Presidente, hasta que el Directorio se reúna para designar un nuevo Presidente, según lo establecido en la Sección 5.4; y

(c) tener tales otros deberes y facultades como lo establezcan los Estatutos, el Directorio, o la ley.

6.4 Secretario. El Secretario deberá:

- (a) actuar como secretario en todas las reuniones de miembros y de Directorio, incluyendo mantener minutas de tales reuniones;
- (b) certificar la autenticidad de las acciones del Directorio y firmas de los ejecutivos;
- (c) notificar a los miembros y Directores de todas las reuniones según lo establecido en los Estatutos;
- (d) cumplir con todas las peticiones de información de CFA Institute; y
- (e) tener tales otros deberes y facultades como lo establezcan los Estatutos, el Directorio, o la ley.

6.5 Tesorero. El Tesorero deberá:

- (a) supervisar la recepción y gasto de todos los fondos;
- (b) mantener los registros y declaraciones financieras de la Asociación;
- (c) presentar al Directorio una declaración financiera anual y cualquier otra declaración que el Presidente requiera; y
- (d) tener tales otros deberes y facultades como lo establezcan los Estatutos, el Directorio y la ley.

Los actos de los representantes de la Asociación, siempre que no excedan los límites del cargo que se le ha confiado, son actos de la Asociación; si exceden dichos límites, solo pueden vincular personalmente al representante.

6.6 Vacancias. Una vacancia en cualquier cargo, excepto si se establece lo contrario en los Estatutos, puede ser llenada por el Directorio por el plazo remanente para la expiración del cargo, o hasta que un sucesor sea elegido o designado.

ARTÍCULO 7 – COMISIONES

7.1 Creación y Requisitos.

- (a) El Directorio podrá establecer una (1) o más comisiones para ejecutar las tareas o funciones que establezcan el Directorio o los Estatutos, siempre que tales tareas o funciones no estén prohibidos por la ley aplicable.

- (b) Salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos, cada comisión deberá actuar bajo la supervisión y control del Directorio, y el Directorio tendrá la autoridad para remover a cualquier presidente o miembro de una comisión.
- (c) Salvo que sea permitido por ley y se encuentre especificado en los Estatutos o en una resolución del Directorio, ninguna comisión podrá ejecutar ninguna función de poder corporativo, creación de políticas, o de gestión.
- (d) Cada comisión y subcomisión deberá adherir a los mismos requisitos procesales que son aplicables al Directorio en cuanto a notificación de reuniones, quórum y votaciones.

7.2 Presidente de Comisión y Miembros. Salvo que se establezca lo contrario en los Estatutos:

- (a) el presidente de cada comisión será un Miembro Regular Vigente;
- (b) el presidente de cada comisión será designado por el Directorio, para servir por un término de un (1) año o por un periodo más largo según lo determine el Directorio y deberá servir hasta que su sucesor sea seleccionado, sin embargo, ningún individuo podrá servir como presidente de una comisión por más de tres (3) años consecutivos, salvo que su sucesor no haya sido seleccionado;
- (c) cada miembro de una comisión deberá ser un Miembro Regular Vigente, salvo que el Directorio determine lo contrario; y
- (d) el Directorio deberá designar los otros miembros de la comisión para servir por un periodo de un (1) año o por un periodo más largo según lo determine el Directorio y deberá servir hasta que su sucesor sea seleccionado, sin embargo, ningún individuo podrá servir como miembro de una comisión (incluyendo en cualquier momento como presidente de comisión) por más de seis (6) años consecutivos, salvo que su sucesor no haya sido seleccionado.

7.3 Informes de Comisión. Cada comisión deberá presentar un informe escrito al Directorio por lo menos una vez cada ejercicio, cubriendo las actividades de la comisión desde el último informe.

ARTÍCULO 8 – JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA

8.1 Comisión Disciplinaria. Habrá una Comisión Disciplinaria compuesta de tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria Anual, de la manera y con los requisitos establecidos en este Artículo 8. La jurisdicción de la Comisión Disciplinaria de la Asociación excluirá específicamente cualquier conducta o potenciales incumplimientos cubiertos por el Código y Estándares de CFA Institute.

Los miembros de dicha Comisión deberán ejecutar sus deberes por un periodo de 3 años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Miembros del directorio no podrán ser elegidos para servir como miembros de la Comisión.

La Comisión Disciplinaria será establecida dentro de los 30 días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y llegarán a sus acuerdos con la mayoría absoluta de los miembros presentes. En el caso de un empate, el voto decidor será el del Presidente. Todos los acuerdos de la Comisión serán registrados por escrito y serán firmados por todos los miembros presentes en la reunión respectiva.

En el caso de ausencia, muerte, renuncia o imposibilidad de cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria de ejecutar sus funciones, el Directorio designará un reemplazante, quien durará en sus funciones solo por el tiempo restante para completar el periodo del miembro de la Comisión reemplazado. El reemplazante debe ser un Miembro Regular de la Asociación.

Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste a las sesiones de la Comisión durante un periodo igual o superior a 3 meses.

La Comisión Disciplinaria, en la ejecución de sus funciones, deberá aplicar las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos por el instructor, según el proceso indicado en el Artículo 8.2.

8.2 Sanciones. La Comisión Disciplinaria regulada en este Artículo, previa investigación de los hechos por el instructor, tendrá el derecho de sancionar a los miembros con las medidas disciplinarias indicadas a continuación.- La investigación de los hechos será efectuada por un instructor, quien será designado para el hecho investigado, y que será designado por el Directorio. La Comisión Disciplinaria tendrá el derecho de aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- (a) Amonestación verbal;
- (b) Amonestación por escrito;
- (c) Suspensión en una de las siguientes formas:
 - (i) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Artículo 3.5, suspensión de hasta 2 meses, de todos los derechos del miembro en la Asociación.

- (ii) Por el retardo de más de 90 días en el cumplimiento de las obligaciones económicas de un miembro para con la Asociación, una suspensión temporal, la cual cesará inmediatamente al cumplimiento de la obligación.
- (iii) Cuando un miembro tiene tres o más inasistencias no justificadas a reuniones dentro de un año calendario, una suspensión temporal de derechos específicos podrá ser aplicada. Durante la suspensión, el miembro afectado no podrá ejercer ninguno de los derechos específicos que han sido suspendidos.
- (iv) Expulsión basada en la causal indicada en el Art. 3.11.d de estos Estatutos

Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, serán resueltas por la Comisión Disciplinaria, previa investigación confiada al instructor, ante quien el miembro tendrá el derecho de ser oído, presentar sus argumentos y defenderse de la acusación formulada en su contra. La investigación comenzará llamando personalmente al miembro. Una vez concluida la investigación, el instructor deberá remitir los registros a la Comisión Disciplinaria para que ésta pueda fallar, proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria establecida en el estatuto, o su absolución. La Comisión disciplinaria fallará dentro de 30 días, sin perjuicio de que este plazo se podrá extender en el caso que nueva evidencia deba ser requerida. El fallo de la Comisión Disciplinaria será notificado al miembro por carta certificada al domicilio que el miembro indicó al unirse a la investigación, o al domicilio registrado en la Asociación, si el miembro no asiste. La notificación se considerará ejecutada al quinto día después de su entrega en la oficina de Correos. La expulsión podrá ser apelada ante la misma Comisión Disciplinaria, con apelación subsidiaria ante una Asamblea General Extraordinaria dentro de 30 días hábiles, contados desde la notificación respectiva. La Asamblea General Extraordinaria será llamada específicamente para este propósito, y deberá resolver definitivamente la aplicación de la medida disciplinaria.

Si la expulsión se basa en la causal que el miembro obtuvo beneficios usando documentos o información falsificada, deberá devolver las sumas indebidamente recibidas, con el reajuste e interés que corresponda según la Ley 18.010.

El miembro que ha sido expulsado de la sociedad tendrá derecho a solicitar su reincorporación al Directorio, una vez que hayan pasado 12 meses desde la fecha de notificación de la sanción.

ARTÍCULO 9 – FINANZAS

- 9.1 Ejercicio.** El ejercicio contable y financiero de la Asociación comenzará el 1ero de Enero de cada año, salvo que la ley establezca algo distinto.
- 9.2 Cuotas de membresía.** El Directorio, podrá establecer y modificar, las cuotas de membresía para los miembros de la Asociación. Las cuotas que deben ser pagadas regularmente serán cuotas ordinarias, y aquellas que deben ser impuestas debido a propósitos especiales serán cuotas extraordinarias y se aplicarán a Miembros Regulares y Miembros Asociados. Las cuotas a pagar a la Asociación serán adicionales, y no en vez de, las cuotas de CFA Institute. Tales cuotas podrán ser fijadas por niveles y por clasificación de miembros según lo determine el Directorio.
- 9.3 Facturación y cobranza de cuotas de membresía.** En conformidad al acuerdo que pueda existir entre la Asociación y CFA Institute, CFA Institute facturará y cobrará las cuotas sociales de la Asociación.

ARTÍCULO 10 – CONDUCTA PROFESIONAL

- 10.1 Adopción.** La Sociedad adopta el Código y Estándares de CFA Institute, que son incorporados por referencia, y delega toda autoridad y responsabilidad para la implementación del Código y Estándares de CFA Institute a CFA Institute. Todos los Miembros Regulares y Miembros Asociados deberán cumplir con las estipulaciones del mismo.
- 10.2 Informe.** La Asociación deberá informar a CFA Institute de cualquier violación del Código y Estándares que lleguen al conocimiento de la Asociación.

ARTÍCULO 11 – MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

- 11.1 Propuesta de Modificación.** Una propuesta de modificación de los Estatutos deberá ser patrocinada por al menos 3 Directores, o por una petición escrita firmada por un tercio (1/3) de los Miembros Regulares Vigentes, y deberá ser presentada al Secretario con al menos siete (7) días de anticipación a la próxima reunión del Directorio. El Secretario deberá remitir la modificación propuesta a todos los Directores al menos tres (3) días antes de la reunión.

11.2 Adopción de Modificación. Una modificación a los Estatutos será adoptada por el voto de la mayoría absoluta de los Miembros Regulares Vigentes presentes en la asamblea general extraordinaria, llamada exclusivamente con el propósito de resolver sobre el proyecto de reforma que el Directorio debe presentar, de su propia iniciativa o por 1/3 de los Miembros Regulares. La asamblea general extraordinaria debe celebrarse con la asistencia de un notario público del domicilio de la institución, quien deberá certificar que se han cumplido todas las formalidades establecidas en estos estatutos en relación a su reforma.

11.3 Participación en uniones o federaciones. La Asociación podrá constituir, integrar o formar parte de uniones o federaciones. Para lo anterior, se requiere de un acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los Miembros Regulares Vigentes presentes en una asamblea general extraordinaria, citada exclusivamente con tal propósito.

La respectiva asamblea general extraordinaria debe celebrarse con la asistencia de un notario público del domicilio de la Asociación, quien deberá certificar que se han cumplido con el quorum establecido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 12 – INDEMNIZACIÓN

12.1 Indemnización. Cada Director, ejecutivo, o Miembro Regular de la Asociación y sus herederos, albaceas y administradores, respectivamente, deberán en todo momento ser indemnizados con cargo a los fondos de la Asociación si los fondos lo permiten, de:

- (a) Todos los costos, cargos y gastos que tal Director, ejecutivo o Miembro Regular incurra con ocasión de cualquier acción, demanda o procedimiento que se presente en su contra por cualquier acto, asunto o hecho cualesquiera efectuado o permitido por él en relación a sus funciones según los Estatutos; y
- (b) todos los otros costos, cargos y gastos en que incurra en relación a los asuntos de la Asociación, con la excepción de aquellos costos, cargos o gastos que son ocasionados por su propia culpa o incumplimiento.

ARTÍCULO 13 – DISOLUCIÓN

13.1 Procedimiento.

- (a) La Sociedad podrá ser disuelta por un voto de dos tercios (2/3) de todos los Miembros Regulares que asistan a la respectiva asamblea extraordinaria.
- (b) En el caso de disolución de la Sociedad:

- (i) ningún miembro tendrá derecho a ninguna distribución o división de sus utilidades, beneficios o excedentes; y
- (ii) todos los fondos y propiedades de la Asociación serán transferidos en beneficio del Cuerpo de Bomberos de Chile.